



DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
77320954118 /2636-2020

[REDACTED]
RUT N° **[REDACTED]**

HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA

Santiago, 04 de diciembre de 2020

RES. EX. 17500 N° 281

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B, N° 5, artículo 17 y 60 bis del Código Tributario, contenido en el art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, Resolución Exenta SII N° 150, de 29.12.2005 que establece normas y procedimientos de operación de la contabilidad electrónica, la Resolución Ex. N° 143 de 31.12.2019 del Servicio de Impuestos Internos, que contienen la nómina de Grandes Contribuyentes.

2° La presentación del contribuyente **[REDACTED]**, RUT N° **[REDACTED]**, en adelante "la empresa", contenida en formulario N° 2117, Folio N° 77320954118, de fecha 28.08.2020, representada legalmente por don **[REDACTED]**, RUT N° **[REDACTED]** y don **[REDACTED]**, RUT N° **[REDACTED]**, todos con domicilio para estos efectos **[REDACTED]**, comuna de **[REDACTED]**, en la que solicita autorización para reemplazar por documentos electrónicos los comprobantes que dan cuenta de gastos incurridos por los trabajadores de la empresa en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO:

1° Que, el peticionario [REDACTED], RUT N° [REDACTED], se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Ex. N° 143 de 31.12.2019.

2. El contribuyente fundamenta su solicitud señalando que: "Se ven constantemente en la necesidad de incurrir en una multitud (sic) de gastos con el fin de desarrollar de manera adecuada y efectiva sus actividades. En este sentido, la empresa actualmente procesa una gran cantidad de rendiciones de gastos menores al mes y al año. Estas rendiciones de gastos son informadas por los trabajadores a la empresa para que ésta las revise y acepte. Adicionalmente, cuando la empresa no ha proporcionado fondos con antelación, luego de la revisión y aceptación, debe proceder a reembolsar a sus trabajadores por los gastos incurridos".

De acuerdo a lo señalado por el contribuyente, el procedimiento antes señalado constituye un proceso engorroso y poco eficiente, que implica destinar tiempo y recursos, tanto de los trabajadores (para rendir los gastos) como para la empresa (para revisar las rendiciones de gastos). Dado el alto número de documentos que dan cuenta de los múltiples gastos menores incurridos, se presenta para el peticionario el problema del costo de mantener en forma ordenada y sistematizada dicha documentación para su adecuada revisión, tanto para procesos de auditoría interna como para eventuales procesos de fiscalización por parte de la Autoridad Fiscal.

3. Que, el contribuyente [REDACTED], RUT N° [REDACTED], con el objeto de solucionar los inconvenientes descritos en los párrafos anteriores, la empresa ha contratado un servicio denominado "Rindegastos", que consiste en un servicio prestado por medio de una plataforma tecnológica a través de la red y una aplicación móvil que permite a los trabajadores, efectuar en forma fácil y rápida las rendiciones de gastos menores en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones, y a la empresa, revisar en forma eficiente que dichas rendiciones cumplan con los requisitos necesarios para así ser aprobadas.

Mediante la utilización del servicio Rindegastos los trabajadores toman una fotografía de la boleta o documento correspondiente al gasto efectuado en el ejercicio de sus funciones y, además, rellenan (sic) información relevante para la empresa, por ejemplo: fecha, monto y concepto permitiendo así tener los respaldos digitalizados en los servidores y los sistemas contables de ésta. Por su parte, tratándose de documentos emitidos en formato electrónico, éstos también son almacenados y sistematizados en los sistemas contables de los peticionarios.

Los documentos así respaldados son informados a la empresa, quien luego de revisar que el gasto si cumple con los requisitos establecidos, los acepta y luego, en caso no se hayan proporcionado los fondos con antelación, reembolsa a los trabajadores.

4° Sobre el particular el artículo 17 del Código Tributario establece que: *"Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario."*

Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, debiendo ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines.

El Director determinará las medidas de control a que deberán sujetarse los libros de contabilidad y las hojas sueltas que los sustituyan en los casos contemplados en el inciso siguiente.

El Director Regional podrá autorizar la sustitución de los libros de contabilidad y sus registros auxiliares por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, o por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos, consultando las garantías necesarias para el resguardo de los intereses fiscales. Cuando el contribuyente opte por llevar sus libros contables principales y sus auxiliares en hojas sueltas o en base a aplicaciones informáticas o medios electrónicos, su examen y fiscalización se podrá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis.

Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la ley, los contribuyentes deberán llevar los libros adicionales o auxiliares que exija el Director Regional, a su juicio exclusivo, de acuerdo con las normas que dicte para el mejor cumplimiento o fiscalización de las obligaciones tributarias.

Las anotaciones en los libros a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollan las operaciones. El Servicio podrá autorizar o disponer la obligatoriedad de que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos. El incumplimiento de la obligación a que se refiere este inciso será sancionado con la multa prevista en el inciso tercero del número 6 del artículo 97°.

Por su parte, la Circular N° 53 de 10 de agosto del 2020, señala los requisitos generales de los gastos contemplados en el Inc. N°1 del Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siendo estos los siguiente:

- a) Que se trate de gastos para producir la renta. Aptitud para producir la renta.
- b) Que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30 de la LIR.
- c) Que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondientes.
- d) Que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

5° Que, fecha 02.10.2018, este Servicio autorizó a [REDACTED], RUT N° [REDACTED], a operar con el modelo de Contabilidad Electrónica, para cuyo efecto debió cumplir con lo establecido en la Resolución EX.SII N° 150, de diciembre de 2005.

Dicha Resolución establece como principio en su considerando N° 2, lo siguiente: "Que, teniendo en cuenta el proceso de modernización del país, se hace necesario autorizar a los contribuyentes para que almacenen su información contable, para fines tributarios, en medio digital cuya lectura y revisión pueda realizarse por medios tecnológicos, evitando el almacenamiento de grandes volúmenes de documentos en papel, con el consiguiente riesgo de pérdida o de destrucción de estos".

6° Que, de acuerdo a lo informado a esta Dirección de Grandes Contribuyentes por la Subdirección de Fiscalización, mediante Oficio Res. N° 293 de fecha 19 de octubre de 2020 en el que señala que: "Es posible dar lugar, por ahora, a la solicitud de referencia, en los términos del Oficio N° 2.917 de 17 de noviembre de 2019, esto es, entendiéndose como suficiente la foto digitalizada del comprobante de la transacción, considerando que los documentos emitidos en papel se encuentran sujetos a próximo deterioro, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a la forma y circunstancias al respecto, en las instrucciones que el Servicio establecerá en Resolución al efecto".

Por último, continua el Oficio, que: "Mediante Oficio N° 1645 de 13 de agosto de 2020, este Servicio confirma lo indicado en Oficio N° 2917 de 2019 en cuanto a la posibilidad de respaldar los comprobantes de gasto con imágenes digitales lo que no permite excluir, el cumplimiento de los demás requisitos legales, para la deducción de todo gasto, requisitos que están sujetos a verificación en la respectiva instancia de fiscalización".

7° Así pues, esta Dirección no evidencia la existencia de observaciones o inconvenientes para que el contribuyente [REDACTED], RUT N° [REDACTED], reemplace el almacenamiento de los comprobantes de rendiciones de gasto menores en archivos digitales; debido a que tal situación no produce problemas en las acciones de fiscalización que le corresponde a este organismo en la medida que la empresa adquiera la obligación de conservar la totalidad de la información a que se encuentra obligada a mantener para los efectos de respaldar el gasto, cada vez que sea solicitada por funcionarios de este Servicio en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 60 bis del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del contribuyente velar por el cumplimiento de los requisitos para que los gastos sean aceptados tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre impuesto a la renta, precedentemente mencionadas.

Que, con el mérito de los antecedentes de hecho y derecho tenidos a la vista,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado, **AUTORIZASE** al contribuyente [REDACTED], RUT N° [REDACTED], para reemplazar en formato digital los documentos que dan cuenta de las rendiciones de gastos menores, por parte de sus empleados, a contar de la notificación del presente acto. Reservándose el Servicio de Impuestos Internos el derecho a revocar la autorización otorgada al contribuyente, cuando lo estime conveniente, en resguardo de las acciones fiscalizadoras de este organismo.

Funcionarios Actuantes.

Victor Cuevas C.- Abogado.

Osvaldo Varas L.-Jefe de Oficina OFAT-DGC.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

Harry Cristian
Ibaceta Rivera

Firmado digitalmente
por Harry Cristian
Ibaceta Rivera
Fecha: 2020.12.04
15:28:17 -03'00'

HARRY IBACETA RIVERA
DIRECTOR
DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES